Ciudad de México cinco de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3525/2023

Sujeto Obligado:
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversa información relacionada con el concierto de la cantante "Rosalía".

Por la negativa en la entrega de la información.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave:

Concierto, Artista, Costo, Escenario, Audio, Pantallas, Seguridad, Viáticos, Incompetencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Jefatura	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3525/2023

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3525/2023**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161623000961, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"1) Solicito el contrato del concierto que se dara el día 28 de abril por parte de la artista "Rosalia" (o como se escriba)*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2) Ademas solicito el monto que se utilizo para este concierto y todo lo que conlleva.

3)Asi mismo solicito saber QUIEN PROPORCIONO y el costo de lo siguiente
A) Escenario
B)Audio y pantallas, extras al escenario
C) Seguridad
D) Viaticos que cobro OCESA, La Rosalia o cualquier persona para dicho evento.
E) Raider de la artista

4. Expresion documental que sustente el punto 3

La información puede ser ser en Versión Publica, de ser necesario e enviada de manera digital a mi correo […]" (Sic)

2. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el paso "Parcialmente competente", generando el "Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente", por medio del cual remitió la solicitud ante la Secretaría de Cultura:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090161623000961

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Cultura

Fecha de remisión	04/05/2023 14:13:26 PM
Información solicitada	1) Solicito el contrato del concierto que se dara el día 28 de abril por parte de la artista "Rosalia" (o como se escriba) 2) Ademas solicito el monto que se utilizo para este concierto y todo lo que conlleva. 3)Asi mismo solicito saber QUIEN PROPORCIONO y el costo de lo siguiente A) Escenario B)Audio y pantallas, extras al escenario C) Seguridad D) Viaticos que cobro OCESA, La Rosalia o cualquier persona para dicho evento. E) Raider de la artista 4. Expresion documental que sustente el punto 3 La información puede ser ser en Versión Publica, de ser necesario e enviada de manera digital a mi correo nosoymemo@gmail.com
Información adicional	
Archivo adjunto	ART.200.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. El quince de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

"…
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, 194, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en apego al artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho a la buena administración pública, me permito comunicar lo siguiente:

Las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Para reafirmar lo anterior, es perentorio señalar que los artículos 2 y 6, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV, 8, 13, 17 Y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México definen lo que se considera información pública, la generación, administración, existencia o inexistencia de ésta; siendo para el caso que nos ocupa que la información solicitada no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de este sujeto obligado como resultado del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los servidores públicos que le han sido adscritos.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:

> **"Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables."**

En razón de lo anterior, debido a que la información de su interés es relativa al concierto de la artista Rosalía, celebrado en la Plaza de la Constitución de la ciudad de México, el pasado 28 de abril, con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 20 fracciones II, III, V, VI, VIII, XIII y XX y 29, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 140, fracciones I,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III y IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, dado que los titulares de las dependencias son competentes para realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que se les confieran en las disposiciones jurídicas correspondientes; celebrar y suscribir convenios, contratos, informes, y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, la cual podría detentar la información de su interés con motivo de sus atribuciones para "Impulsar el rescate de los espacios públicos para convertirlos en foros donde se realicen actividades culturales que se ofrezcan a los diversos públicos de la Ciudad de México" y "Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México".

Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:

SECRETARIA DE CULTURA
LIC. CRISTHIAN ARTURO MILLÁN MUNGUÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO: AV. DE LA PAZ 26, PLANTA BAJA,
COLONIA CHIMALISTAC, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN,
C.P. 01070, CIUDAD DE MÉXICO.
TELÉFONO: 551719-3000 EXTENSIÓN: 1519
CORREO ELECTRÓNICO: oipcultura@df.gob.mx y culturaoip@gmail.com

…" (Sic)

4. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión manifestando lo siguiente:

"Quiero poner esta queja, por la respuesta a mi solicitud, puesto que

1. No se manifiesta sobre el punto 1 Solicito el contrato del concierto que se dara el día 28 de abril por parte de la artista "Rosalia" (o como se escriba)

2. Del punto 3, no hacen referencia ni se manifiesta sobre 3)Asi mismo solicito saber QUIEN PROPORCIONO y el costo de lo siguiente
A) Escenario
B)Audio y pantallas, extras al escenario
D) Viaticos que cobro OCESA, La Rosalia o cualquier persona para dicho evento.
E) Raider de la artista.

3.No se anexan los ofcios mencionados

Pido se le de tramite al mismo y se me notifique por este medio, reitero que no estoy solicitando copias, únicamente la información en electrónico" (Sic)

5. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como señalar su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. El ocho de junio de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino reiterando el sentido de su respuesta.

7. El tres de julio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al interponer el presente medio de impugnación, la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de mayo de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciséis de mayo al cinco de junio, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintidós de mayo, esto es, al quinto día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió conocer lo siguiente:

> *"1) Solicito el contrato del concierto que se dara el día 28 de abril por parte de la artista "Rosalia" (o como se escriba)*
>
> *2) Ademas solicito el monto que se utilizo para este concierto y todo lo que conlleva.*
>
> *3)Asi mismo solicito saber QUIEN PROPORCIONO y el costo de lo siguiente*
> *A) Escenario*
> *B)Audio y pantallas, extras al escenario*
> *C) Seguridad*
> *D) Viaticos que cobro OCESA, La Rosalia o cualquier persona para dicho evento.*
> *E) Raider de la artista*
>
> *4. Expresion documental que sustente el punto 3"* (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento que el sujeto obligado competente para la atención procedente de la solicitud es la Secretaría de Cultura, motivo por el cual la remitió ante tal autoridad.

c) Manifestaciones. El Sujeto Obligado en vía de alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación se extrae que de forma medular la parte recurrente se inconforma por la negativa de entrega de la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer y en función de que la negativa de la entrega de la información solicitada radica en la incompetencia aludida por el Sujeto Obligado, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

…
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
…
VII. ***Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***entregar la información****, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y* ***remitirá*** ***la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***
>
> *Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.*

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Una vez expuesta la normatividad aplicable al caso en estudio y con el objeto de dilucidar las competencias tanto del Sujeto Obligado como del Sistema de Transporte Colectivo, se estima traer a colación la normatividad que los rige de la siguiente manera:

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

El artículo 7 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** dispone que, el Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

México, **las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas.**

Asimismo, el artículo 12 de la Ley Orgánica en cita dispone que la persona titular de **la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada** y Paraestatal de la Ciudad de México, por lo que, le corresponden originalmente todas las **facultades** establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y **podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas.**

De lo anterior tenemos que, si bien es cierto, la Jefa de Gobierno es la titular de la Administración Pública de la Ciudad de México, también lo es que, puede delegar sus facultades a personas servidoras públicas subalternas, como lo es la Secretaría de Cultura.

Lo anterior se corrobora con lo previsto en la Sección V de la **Secretaría de Cultura** artículo 140 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que se cita a continuación:

"SECCIÓN V
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

…
Artículo 140.- *Corresponde a la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios:*

I. Acordar con la persona titular de la Secretaria de Cultura el programa anual de actividades en relación con eventos artísticos y culturales a realizarse por la Secretaria de Cultura;
II. Previa aprobación de la persona Titular de la Secretaría, coordinar y evaluar la integración de los consejos curatoriales, la contratación de artistas, grupos musicales y eventos artísticos en general;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…
IV. Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México;
…”

Es así como, de conformidad con las funciones traídas a la vista, este Instituto concluye que **el sujeto competente para la atención procedente de la solicitud es la Secretaría de Cultura**, actualizándose lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia y sus Lineamientos, corroborándose la incompetencia hecha del conocimiento por parte del Sujeto Obligado y resultando procedente la remisión de la solicitud. En consecuencia, **la inconformidad de la parte recurrente resulta infundada.**

Por lo analizado, este Instituto determina que la respuesta fue emitida al tenor de los principios de congruencia y exhaustividad, requisitos de formalidad y validez con el cual debe cumplir el Sujeto Obligado conforme al artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20